

183

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles identificados con 230-4928 y 230-47402"

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En uso de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 2178 del 29 de octubre de 2014, modificado a través Decreto 1950 del 05 de octubre de 2015, y considerando que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1708 de 2014, y su Decreto reglamentario 2136 del 4 de noviembre del 2015, la Sociedad de Activos Especiales SAS, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de Bogotá dentro del radicado 2281 E.D, en providencia de fecha 22 de Marzo de 2013¹ resolvió **"QUINTO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, sobre los bienes enunciados en los numerales 1.70 y 1.71(...) (refiriéndose a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230-4928 y 230-47402).

Que dicha decisión fue sometida al grado jurisdiccional de consulta por la Unidad Nacional de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal de Distrito Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, la cual mediante decisión de fecha 21 de Abril de 2015 confirmó la decisión tomada por la Fiscalía 26 Especializada de Bogotá con respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230-4928 y 230-47402, con respecto de la Sociedad Agropecuaria Rodríguez Castaño Limitada, propietario inscrito de los inmuebles.

Que en cumplimiento de las decisiones ordenadas dentro de los procesos de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales, profirió la Resolución N° 497 del 20 de noviembre de 2015, con el fin dar cumplimiento a la orden de devolución de los citados bienes. Así mismo, se ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, realizar la entrega física de los inmuebles identificados con FMI Nos. 230-4928 y 230-47402, como quiera que los mismos habían sido entregados a ese Instituto, en destinación provisional a través de la Resolución No. 1352 del 14 de diciembre de 2005.

Que en la mencionada resolución se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la improcedencia emanada dentro del proceso de extinción de dominio, se ordenará al Instituto de Desarrollo Rural- INCODER que efectúe la entrega física del inmueble para lo cual contará con un término de diez (10) días contadas a partir de la comunicación del presente acto administrativo, **una vez efectúe la entrega de los inmuebles objeto del presente acto administrativo queda removido del cargo de destinatario provisional de los inmuebles**.

¹ Folio 246 al 293 Expediente Administrativo 36663

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles identificados con 230-4928 y 230-47402" "

Que por lo tanto la Sociedad de Activos Especiales determinó en la citada resolución; "**ARTICULO TERCERO: REMOVER del cargo de destinatario provisional de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230-4928 y 230-47402 al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER designado mediante Resolución 1352 del 14 de Diciembre de 2005.**"

Que en virtud de la citada resolución la Sociedad de Activos Especiales remitió a través del oficio Radicado de Salida No. CS2015-022895 del 11 de diciembre de 2015, copia de la Resolución N° 497 del 20 de noviembre de 2015, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, con el fin de proceder a la entrega de los citados inmuebles.

Que a través del Oficio 201521114211, del 22 de diciembre de 2015, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER solicitó a esta Sociedad copia del documento donde conste la entrega de los predios mencionados a ese Instituto, documento que fue remitido a través del oficio de salida CS2016-001735 del 29 de enero de 2016, por parte de la Sociedad de Activos Especiales.

Que la Sociedad Rodriguez Castaño Ltda, interpone acción de tutela en contra de la sociedad de activos especiales, con el fin con el fin que se amparen sus derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso y Propiedad Privada, presuntamente vulnerados por esta Sociedad, toda vez que según afirma la parte accionante, no se ha dado cumplimiento a la orden judicial proferida por la Fiscalía 26 Especializada el 22 de marzo de 2013, la cual fue confirmada por la Fiscalía 48 Delegada ante el Tribunal Superior para la Extinción de Dominio, por medio de la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes identificados con FMI Nos. 230-4928 y 230-47402, trámite constitucional donde se ordenó vincular a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que por medio del fallo del 23 de octubre de 2015, se concedió el amparo constitucional invocado por la Sociedad Rodriguez Castaño S.A. y ordenó "TERCERO: En consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Gerente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., hacer efectiva la orden de entrega de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 230-4928 y 230-47402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, corresponde a los predios rurales Sebastopol y la Florida, respectivamente, propiedad de la Agropecuaria Rodriguez Castaño Ltda., para lo cual, se le concede un término de cuatro meses contados a partir de la notificación de esta sentencia"

Que mediante oficio CS2016-005117 del 11 de marzo de 2016, esta Sociedad requirió nuevamente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, respecto del cumplimiento de la orden dada en la Resolución 497 del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de realizar la entrega de los predios identificados con FMI Nos. 230-4928 y 230-47402 a la sociedad Rodriguez Castaño Ltda, por cuanto la SAE fue vinculada dentro del trámite de un incidente de desacato, oportunidad en la que se remitió a dicho Instituto copia del fallo de tutela.

Que dentro de la formulación del incidente de desacato por parte de la Sociedad Rodriguez Castaño Ltda, radicado con el N° 110012220000201500079 00, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Extinción de Dominio a través de oficio N° MGMI-023 del 16 de marzo de 2016, indicó que se informen las acciones ejecutadas para obtener la entrega material de los inmuebles citados previamente, teniendo que la Sociedad de Activos Especiales ha sido dotada de las funciones de Policía Administrativa para ejercer acciones frente a las personas naturales o jurídicas a quienes se les ha confiado el cuidado de los mismos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes facticos de los bienes relacionados en esta resolución, es preciso indicar que la Sociedad de Activos Especiales procederá a ejercer la facultad de policía administrativa delegada, toda vez que pese a los requerimientos realizados al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, éste no ha procedido a realizar la entrega, aun cuando la obligación está a su cargo, toda vez que en la Resolución N° 497

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles identificados con 230-4928 y 230-47402"

del 20 de febrero de 2015, se dejó claramente establecido que su función como destinatario provisional cesará con la entrega material de los citados predios.

Que en razón de lo anterior es importante resaltar que en la Resolución N° 1352 de 2005, mediante la cual se nombró en calidad de destinatario provisional al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, se determinaron las siguientes obligaciones;

ARTÍCULO SÉPTIMO: *El destinatario provisional estará obligado a:*

- d. Designar un depositario de los bienes, al cual deberá posesionar e imponer los deberes del cargo como secuestre judicial, a fin de velar por el buen estado de conservación, su adecuado uso y funcionamiento, en aras a devolverlo en el mismo estado en que fue recibido, salvo el deterioro normal por el uso.*
- e. Entregar los bienes objeto de la presente destinación, en el momento, en el sitio y a la persona que le indique la Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante comunicación escrita.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Las destinación provisional aquí establecida, quedará sujeta a la condición resolutoria, de la que decida la autoridad judicial que esté conociendo el proceso al cual se encuentran vinculados los bienes destinados.*

Que es necesario indicar que dentro de las gestiones adelantadas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en calidad de destinatario provisional, los mencionados predios fueron entregados a terceros dentro de los contratos de asignación o tenencia provisional en común y proindiviso N° 11 y 12 del 14 de marzo de 2006, cuyo objeto es la entrega en asignación provisional a título de mera tenencia y bajo condición suspensiva a los asignatarios en común y proindiviso.

Que teniendo en cuenta la condición resolutoria a la que se encontraba sujeta la destinación provisional al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, será obligación de ese Instituto ejercer las acciones legales que considere pertinentes frente a las consecuencias jurídicas que se deriven dentro de los contratos de asignación o tenencia con respecto de quienes ocupan los predios actualmente, sin que ello obste para proceder con la recuperación material de los predios ubicados en la vereda Caños Negros, toda vez que existe el deber legal de entregar materialmente los bienes a la Sociedad Agropecuaria Rodríguez Castaño Limitada- En liquidación.

Que el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, el cual dispuso la liquidación del Incoder determinó la creación de la Agencia Nacional de Tierras, la cual debería entrar en operación dos meses después de la expedición del citado decreto, conforme lo establecido en el artículo tercero;

"ARTÍCULO 3o. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. A partir de la publicación de este decreto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

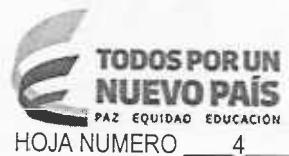
Así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos agrarios, de titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, **lo cual deberá ocurrir en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto**





Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 183 DE



HOJA NUMERO 4

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles identificados con 230-4928 y 230-47402" "

Que el Decreto 182 del 5 de febrero de 2016, ordenó ampliar el plazo de que trata el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 2365 de 2015 en un (1) mes contado a partir del 7 de febrero de 2016, en cuanto a la puesta en funcionamiento de la Agencia Nacional de Tierras.

Que mediante comunicación con radicado N° 201521114211 del 22 de diciembre de 2015, radicado en esta Sociedad bajo el N° **CE2015-029356 del 24 de diciembre de 2015**, la Directora Técnica de Ordenamiento Productivo indicó a esta Sociedad que en virtud del Decreto 2365 de 2015 " todos los predios rurales con extinción de dominio, como también las actividades misionales que se originen de estos le corresponden a la nueva entidad (Agencia Nacional de Tierras), razón por la cual y bajo estas circunstancias nos es posible atender prontamente a su solicitud,"

Que es de advertir que la información suministrada por el Incoder en el anterior oficio no encuentra soporte jurídico alguno, por cuanto a la fecha en la que fue remitida a esta Sociedad, es decir el día 22 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Tierras no estaba ejerciendo funciones por cuanto su funcionamiento debía iniciarse dos meses después de la expedición del decreto de liquidación, es decir a partir del **7 de marzo de 2016**, situación que consideramos obedece a una interpretación errónea de lo ordenado en el decreto de liquidación del Incoder.

Que pese a que el Decreto 182 del 2016, ordenó ampliar la puesta en marcha de la Agencia Nacional de Tierras, a la fecha esta Sociedad no ha sido comunicada que dichos trámites se encuentren encartados a la nueva agencia, razón por la cual es de considerarse que estas funciones siguen encomendadas a la liquidación del Incoder tal y como lo dispone el decreto de liquidación, en el artículo tercero, toda vez que la liquidación conserva su capacidad jurídica para realizar las operaciones relacionadas con su objeto social, hasta tanto inicie actividades la nueva entidad.

Que en razón de lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales ejercerá la facultad de policía administrativa delegada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a fin de entregar los predios a la Sociedad Agropecuaria Rodríguez Castaño Limitada- En liquidación, toda vez que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, no ha procedido a realizar la entrega dentro del marco de obligaciones impuestas en la Resolución N° 1352 de 2005 y de la Resolución N° 497 de 2015, razón por la cual se comisionará al Inspector de Policía del reparto para materializar la entrega real y material.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "*Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción*".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "*Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011*", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011., el cual fue prorrogado por las partes hasta el 27 de enero de 2017.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444- FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles identificados con 230-4928 y 230-47402"

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que el citado decreto, determinó que "Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO."

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en los bienes inmuebles identificados con FMI Nos. 230-4928 y 230-, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Villavicencio, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, de los bienes inmuebles denominados predios rurales Sebastopol y la Florida ubicados en la vereda Caños Negros de la ciudad de Villavicencio e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 230-4928 y 230-47402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Villavicencio, respecto de los cuales la autoridad judicial ordenó DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO y en consecuencia de ello ordenar su entrega a favor de la Sociedad Agropecuaria Rodríguez Castaño Limitada- En liquidación.

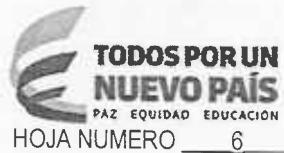
ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material de los bienes inmuebles identificados en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, a los ocupantes de los bienes y/o demás personas que se



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 183 DE



HOJA NUMERO 6

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles identificados con 230-4928 y 230-47402"

encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes de los bienes y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material de los bienes inmuebles antes mencionados, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Villavicencio (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material de los inmuebles a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material de los predios relacionados en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para dar cumplimiento a la orden establecida en la Resolución N° 497 del 20 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de entrega material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-4928 y 230-47402", la Sociedad de Activos Especiales entregará los inmuebles a la Sociedad Agropecuaria Rodríguez Castaño Limitada- En liquidación, en la misma diligencia en que reciba los inmuebles por parte del Inspector de Policía del reparto, conforme lo establecido en el artículo quinto de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Municipal de Villavicencio y al Comandante de Policía del Meta efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación-INCODER-, en la dirección Calle 43 No. 57 – 41 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

17 MAR. 2016

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Ximena Robayo Bello